

CONSTANCIA: El apoderado de la parte demandante, remitió escrito solicitando el decreto de medida cautelar. A Despacho.

La Tebaida Q., junio 10 de 2022.

GUILLERMO JESUS CAMACHO ASPRILLA
Secretario

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
LA TEBaida - QUINDIO

Auto: Interlocutorio/Decreta medida cautelar
Proceso: Ejecutivo singular
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandada: María Clemencia del Socorro Álvarez Piedrahita
Radicación: 634014089002-2008-00165-00

Veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

En consideración a la constancia anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 593-10 del Código General del Proceso, se decretará la medida cautelar solicitada por la parte demandante.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Tebaida Quindío,

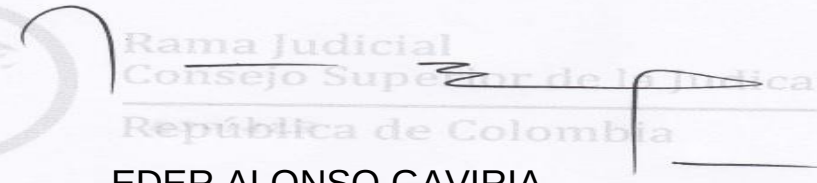
Resuelve,

1. DECRETAR la siguiente medida cautelar:

- 1.1. El embargo y retención de todas las sumas de dinero y sus correspondientes rendimientos, depositadas o que se llegaren a depositar por el demandado, en cuentas de ahorro, en Bancolombia S.A.

Oficiar a dicha entidad, en la forma indicada en el artículo 11 del Decreto 806 del 2020, indicándole que la medida se limita a la suma de \$45.000.000.00, la que se deberá aplicar solo a los conceptos que sean embargables.

Notifíquese,


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
EDER ALONSO GAVIRIA
Juez

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICA POR
FIJACIÓN EN ESTADO
23 DE JUNIO DE 2022

GUILLERMO JESUS CAMACHO ASPRILLA
SECRETARIO